



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA



DEPOSITO LEGAL: P - 1 - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

	Importe suscripción	Gastos envío	Total suscrip.
<i>Suscripción anual</i>			
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas Vecinales.....	2.540	1.500	4.040
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Primera Instancia y Cámaras Oficiales.....	3.370	1.500	4.870
Particulares.....	4.040	1.500	5.540
<i>Suscripción inferior al año:</i>			
• Semestrales.....	2.025	750	2.775
• Trimestrales.....	1.105	375	1.480
<i>Venta de ejemplares sueltos:</i>			
Ejemplar corriente: 55 pesetas; Ejemplar atrasado: 80 pesetas			

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, número 1 y 3 del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza: 30 pesetas

**TODO PAGO SE HARA POR ADELANTADO**

## SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración: Oficinas de la Intervención de la Diputación  
Teléfono: 71 - 51 - 00

Toda correspondencia relacionada con los anuncios a insertar será dirigida a la Subdelegación del Gobierno en Palencia

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CXII

Miércoles, 4 noviembre de 1998

Núm. 132

## Administración Provincial

### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

#### DELEGACION DE ECONOMIA Y HACIENDA DE PALENCIA

##### Gerencia Territorial del Catastro

Para general conocimiento y en particular de los propietarios de las fincas rústicas se, comunica que con las fechas indicadas se han iniciado los trabajos de Actualización y Digitalización del Catastro Rústico de los Términos Municipales siguientes:

ABARCA (22/9), AMPUDIA (28/10), AUTILLA DEL PINO (28/10), BAQUERIN DE CAMPOS (15/10), BELMONTE DE CAMPOS (23/9), BOADA DE CAMPOS (19/10), CAPILLAS (26/10), CASTIL DE VELA (23/9), CASTROMOCHO (9/10), DUEÑAS (21/10), MAGAZ DE PISUERGA (18/9), MAZARIEGOS (26/10), MENESES DE CAMPOS (19/10), PEDRAZA DE CAMPOS (26/10), SANTA CECILIA DEL ALCOR (28/10), TORMOJON (15/10), VENTA DE BAÑOS (21/10), VILLALOBON (9/10), VILLAMARTIN DE CAMPOS (15/10), VILLAMURIEL DE CERRATO (21/10), VILLARRAMIEL (22/9), VILLERIAS DE CAMPOS (23/9) y VILLASARRACINO (28/9). A través de los Ayuntamientos respectivos, se dará a conocer el calendario de trabajos y los demás datos de interés.

Los citados trabajos de Actualización y Digitalización se engloban dentro del "Programa Operativo de Actualización de Datos del Territorio", cofinanciado con fondos de la COMUNIDAD EUROPEA (Feder y Feoga-O) y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA.

En Palencia, 28 de octubre de 1998. - El Delegado de Economía y Hacienda, Jesús Vicente Arce Alonso.

## JUNTA DE CASTILLA Y LEON

### DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

COMISIÓN PROVINCIAL DE URBANISMO. - PALENCIA

#### Información pública sobre expediente de autorización por la Comisión Provincial de Urbanismo de Palencia de instalación de ganado porcino para 500 madres en S.N.U. de Espinosa de Cerrato (Palencia)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por R. D. 3288/1978, de 25 de agosto, se somete a información pública el siguiente expediente:

- "Instalación de explotación de ganado vacuno para 500 madres en cielo abierto en Suelo No Urbanizable de la localidad palentina de Espinosa de Cerrato, parcela 22, polígono 21, a instancia del Grupo Empresarial Familia Pérez, S. L. Superficie de la parcela de 15.600 m.<sup>2</sup>. Superficie ocupada por la construcción de 2.295 m.<sup>2</sup> (nave de partos y destete, nave de gestación y nave lazareto)".

Lo que se hace público en este *Boletín Oficial*, abriéndose trámite de información pública por espacio de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que se produzca su publicación, pudiéndose examinar el expediente y formular alegaciones ante la Comisión Provincial de Urbanismo, sita en el Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Edificio de Usos Múltiples, Avda. Casado del Alisal, núm. 27, sexta planta de Palencia.

Palencia, 23 de octubre de 1998. - El Secretario de la Comisión, José María Martín Alonso. - Visto Bueno: El Delegado Territorial, Rafael Martínez González.



**JUNTA DE CASTILLA Y LEON**

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

*Consejería de Industria, Comercio y Turismo*

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO. - PALENCIA

En expedientes de Conciliación números 1.338/98 y 1.330-33/98, seguido a instancia de D. IÑAKI PINAR PENAGARICANO, en reclamación de CANTIDADES, frente a la empresa J. ANTO-LIN REGUERO, S. L. y D. FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ FAOIS, D. JESUS MIGUEL IBAÑEZ HERAS, D. JESUS ANGEL LOPEZ GARCIA y D. HELIODORO VARGAS SANTOS, en reclamación de CANTIDADES, frente a las empresa CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES Y EDIFICACIONES OINALDE, S. L. y ante la imposibilidad de citarlas de forma ordinaria, por estar en paradero desconocido, esta Oficina Territorial de Trabajo, en virtud de las facultades conferidas por el Real Decreto 831/85, de 30 de mayo, acuerdo citar a las mencionadas Empresas para que comparezcan el próximo día 10-11-98 a las diez horas y diez quince horas respectivamente, ante la Sección de Mediación, Arbitraje y Conciliación, sita en Palencia, Avenida Manuel Rivera, 11, primera planta, al objeto de celebrar el correspondiente Acto de Conciliación.

Y para que así conste y sirva de citación a la mencionada Empresa expido y firmo la presente para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia a veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y ocho.- El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Miguel Meléndez Morchón.

3978

**JUNTA DE CASTILLA Y LEON**

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

*Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio*

SECCION DE VIDA SILVESTRE

*Solicitud de creación de coto privado de caza*

LA MANCOMUNIDAD DE PROPIETARIOS RUSTICOS "EL DUQUE", domiciliada en Villota del Duque, ha presentado en este Servicio Territorial, solicitud de Creación de Coto Privado de Caza, del término municipal de Loma de Ucieza, que afecta a 1.435 Has. de fincas particulares y terrenos de libre disposición de la citada Junta Vecinal.

De acuerdo con lo anterior, este Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, convoca un período de información pública que estará abierto durante un mes, a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante el cual las personas interesadas tendrán a su disposición el expediente correspondiente en este Servicio Territorial, sito en Avda. Casado del Alisal, núm. 27, para su examen y alegaciones oportunas.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Palencia, 1 de octubre de 1998. - El Jefe del Servicio Territorial, José María Martínez Ejea.

4001

**JUNTA DE CASTILLA Y LEON**

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

*Consejería de Industria, Comercio y Turismo*

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO. - PALENCIA

Referencia: CONVENIOS COLECTIVOS

Expte.: 19/98 3400125

VISTO el texto del convenio colectivo de trabajo para el SECTOR DE COMERCIO TEXTIL, presentado en esta Oficina Territorial con fecha 14.10.98, a los efectos de registro y publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia de Palencia, suscrito por la C.P.O.E, de una parte y por U.G.T. y CC.OO, de otra, el día 15.9.98, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real D. Legislativo 1/95, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, art. 2 del R. D. 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, y en la Orden de 12.9.97 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Esta Oficina Territorial de Trabajo de Palencia, ACUERDA:

1. - ORDENAR su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

2. - DISPONER su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia de Palencia.

En Palencia a diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho. - El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Miguel Meléndez Morchón.

**CONVENIO COLECTIVO DEL COMERCIO TEXTIL PARA PALENCIA CAPITAL Y PROVINCIA****CAPITULO I, DISPOSICIONES GENERALES****Sección Primera: Ambito y Vigencia del Convenio**

Artículo 1.º - Ambito funcional: Las normas de este Convenio son de aplicación a la totalidad de las empresas y trabajadores encuadrados en el sector textil que se rijan por el Acuerdo Marco de ámbito estatal para el Sector del Comercio.

Artículo 2.º - Ambito Territorial: Sus normas serán de aplicación a todas las empresas y personal establecidos en la actualidad en Palencia y su provincia, así como a las que puedan establecerse durante la vigencia del mismo.

Artículo 3.º - Ambito temporal: El presente Convenio, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 1998, tendrá una duración de un año, finalizando en consecuencia su vigencia, el día 31 de diciembre de 1998.

Artículo 4.º - Denuncia: El Convenio se entenderá automáticamente denunciado el día 31 de diciembre de 1998, sin que por consiguiente, sea preciso denuncia expresa.

**Sección Segunda: Consideración Global del Convenio**

Artículo 5.º - Absorción y compensación: Las mejoras establecidas en este Convenio Colectivo podrán ser absorbidas y compensadas por las empresas por las que tengan establecidas en la actualidad.

En el caso de que durante su vigencia se modifiquen por disposición legal de general aplicación las cuantías de los conceptos económicos que integran el mismo, éstas sólo serán de apli-



cación cuando, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, sean superiores a las aquí establecidas, subsistiendo, en caso contrario, en sus propios términos lo pactado.

Artículo 6.º - Condiciones más beneficiosas: Se respetarán las situaciones más ventajosas que tengan establecidas las empresas con sus trabajadores, de tal forma que ningún trabajador pueda verse perjudicado por la aplicación de este Convenio.

Artículo 7.º - Vinculación a la totalidad: Las condiciones pactadas constituyen un todo orgánico, de donde resulta que si la autoridad laboral entendiese que alguno de los pactos conculca la legislación vigente y diese traslado del mismo a la jurisdicción competente, el Convenio quedará sin eficacia práctica y deberá ser considerado todo su contenido.

## CAPITULO II, JORNADAS, LICENCIAS Y VACACIONES

Artículo 8.º - Jornada laboral: La jornada laboral en cómputo anual equivaldrá a mil ochocientos dieciséis, horas, no sobrepasando cuarenta horas semanales ni nueve horas diarias, y respetando en todo caso las condiciones más beneficiosas establecidas.

Artículo 9.º - Festividades especiales: Durante la semana de Ferias de San Antolín, el personal afectado por este Convenio vacará las tardes.

Con carácter excepcional se podrá abrir un sábado por la tarde que será el anterior a la festividad de Reyes.

Artículo 10. - Vacaciones: El período de vacaciones retribuidas será de treinta días naturales para todo el personal. Las empresas procurarán que todas las personas disfruten de las mismas en el período comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre, garantizándose que como mínimo todos los trabajadores disfruten quince días durante el período antes dicho, salvo acuerdo en contrario. En cuanto al orden de prelación y otras circunstancias, se estará a lo establecido, salvo acuerdo, en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores Ley 8180 de 10 de marzo.

Artículo 11. - Licencias retribuidas: La duración de la licencia retribuida con ocasión del matrimonio del trabajador, será de diecisiete días naturales. La duración del resto de las licencias y permisos retribuidos, será la que establece la vigente Ordenanza Laboral para el Comercio y el Estatuto de los Trabajadores Ley 1195, de 24 de marzo.

Artículo 12. - Permiso sin sueldo: Con motivo de enfermedad de padres, madres, hermanos, hijos o cónyuges que requieran cuidados especiales y continuas atenciones, el personal podrá solicitar de la empresa licencia o permiso sin sueldo por una duración mínima de un mes y máxima de tres.

La empresa no vendrá obligada a la concesión de esta licencia cuando existiendo otros trabajadores de la misma categoría, el hecho de la concesión implique la ausencia de todo el personal de esta categoría, siendo obligada su concesión en caso contrario. Para la concesión de esta licencia sin sueldo, será obligatoria la justificación mediante certificado médico de que ocurren las circunstancias señaladas en el párrafo 10 de este artículo.

Si la evolución de la enfermedad es favorable, el trabajador podrá solicitar el reingreso en la empresa antes de finalizar el plazo solicitado, siendo obligatorio para la empresa su readmisión desde la fecha de la petición, que en todo caso deberá ser hecha por escrito.

Las empresas podrán contratar para suplir al trabajador en situación de permiso sin sueldo, otro trabajador mediante el correspondiente contrato de interinidad, debiendo cesar el interino al incorporarse el trabajador fijo.

El permiso sin sueldo aquí regulado no será de aplicación cuando se trate de parientes políticos.

## CAPITULO III, SERVICIO MILITAR

Artículo 13. - Servicio Militar o Prestación social Sustitutoria: El personal afectado por este Convenio tiene derecho a que se le respete el puesto de trabajo durante el tiempo que dure el Servicio Militar o Prestación Social Sustitutoria y dos meses más.

Así mismo, el trabajador que lleve dos años prestando servicio al tiempo de ser incorporado al Servicio Militar o Prestación Social Sustitutoria tiene derecho a percibir, como si estuviese prestando el trabajo, el importe de sus gratificaciones de Verano y Navidad.

El trabajador que prestando el Servicio Militar o Prestación Social Sustitutoria disfrute de permisos o licencias concedidas por la autoridad competente, podrán solicitar su reingreso a la empresa durante la duración del mismo, siempre y cuando vayan a permanecer prestando servicios en la misma un mínimo de veinticinco días naturales.

En este supuesto la empresa estará obligada a admitir al trabajador.

## CAPITULO IV, CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 14. - Salario base: Será el que figura en la tabla de salarios anexa. Estos salarios son fijados como resultado de aplicar un 2,30% a los vigentes el 31 de diciembre de 1997.

Artículo 15. - Cláusula de revisión salarial: Si el IPC a 31 de diciembre de 1998, superase el 3% esta cantidad se actualizará en las tablas salariales hasta alcanzar el referido IPC, sin efectos retroactivos desde el día 1 de enero de 1997, sirviendo este nuevo salario para el cálculo de los salarios que se pacten para el año 1999, garantizando como máximo 1 punto.

Artículo 16. - Cláusula de descuelgue: Los porcentajes de incremento salarial establecidos en el artículo 14 no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten, objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1996 y 1997. Asimismo se tendrán en cuenta las previsiones para 1998.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento del salario. Para valorar esta situación se tendrán en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

En casos de discrepancia sobre la valoración de dichos datos, podrá utilizarse informes de auditorías o censores de cuentas, atendiendo a las circunstancias y dimensión de las empresas.

En función de la unidad de contratación en la que se encuentren comprendidas, las empresas que aleguen dichas circunstancias deberán presentar ante la representación legal de los trabajadores la documentación precisa (balances, cuentas de resultados y, en su caso, informe de la auditoría o censores/as de cuentas) que justifiquen un tratamiento salarial diferenciado.

En este sentido, en las de menos de 25 trabajadores y en función de los costes económicos que ello implica, se sustituirá el informe de auditorías o censores jurados de cuentas por la documentación que resulte precisa dentro de los párrafos anteriores para demostrar, fehacientemente, la situación de pérdidas.

La representación legal de los trabajadores está obligada a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

Artículo 17. - Gratificaciones extraordinarias: El personal afectado por este Convenio, percibirá dos gratificaciones extraordinarias, una de Verano y otra de Navidad, en la cuantía de una mensualidad de la totalidad de los emolumentos que el trabajador perciba, incluida la antigüedad en su caso.



La gratificación de verano se hará efectiva el día 15 de julio de cada año y la de Navidad el 22 de diciembre o la víspera de estos días cuando sean festivos.

**Artículo 18. - Participación de beneficios:** Las empresas abonarán por este concepto a los trabajadores una mensualidad de la totalidad de los emolumentos que la persona perciba, incluida la antigüedad en su caso, que habrá de liquidarse la de cada ejercicio económico dentro del primer trimestre del ejercicio económico siguiente.

Al personal que ingrese o cese en el transcurso del año, se le abonará en proporción al tiempo de permanencia en la empresa.

**Artículo 19. Antigüedad:** El personal afectado por el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios del 5% del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento. Se mantendrán como consolidadas las cantidades individuales que el 31 de julio de 1985 se tengan reconocidas por cada persona.

En lo demás se estará a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ordenanza Laboral para el Comercio, aprobada por Orden Ministerial del 26 de julio de 1971.

**Artículo 20. - Ayuda económica a los casados:** Los trabajadores casados percibirán, independientemente de todo lo anterior, una gratificación anual en la cuantía de 55.143 ptas. año o de 4.598 ptas./mes. En el supuesto de que el trabajador haga uso de la reserva establecida en el párrafo anterior y prefiera cobrar esta gratificación de una sola vez, la empresa vendrá obligada a abonarla durante el mes de septiembre de cada año.

El personal que contraiga matrimonio durante el año, la percibirá de forma proporcional, computándose la fracción de mes como mes completo.

#### CAPITULO V, MEJORAS SALARIALES

**Artículo 21. - Complemento económico en caso de Incapacidad Temporal (IT):** En caso de Incapacidad Temporal debida a enfermedad común o accidente laboral, debidamente acreditada por los servicios médicos correspondientes, la empresa completará las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de las retribuciones del trabajador, haya sido o no sustituido, durante dieciocho meses.

**Artículo 22. - Seguro de vida e invalidez:** Las empresas vendrán obligadas a concertar, bien individualmente, bien colectivamente, una póliza de seguros en orden a la cobertura de los riesgos de muerte en accidente de trabajo o enfermedad profesional e invalidez absoluta o total, que garantice a sus causahabientes el percibo de una indemnización de 1.278.750 pesetas y 2.813.250 pesetas respectivamente.

**Artículo 23. - Jubilación anticipada:** Las empresas podrán pactar con los trabajadores la jubilación a los 64 años con derecho hasta el 100 por 100 de los derechos pasivos.

En este supuesto la empresa estará obligada a suscribir un nuevo contrato con las personas que figuren como desempleadas en las Oficinas de Empleo en número igual al de las jubilaciones anticipadas.

En el nuevo contrato que se establezca habrá de cubrirse un puesto de trabajo dentro del grupo profesional al que perteneciera al trabajador jubilado o de cualquier otro grupo profesional, de acuerdo con la representación de los trabajadores.

La contratación del trabajador de nuevo ingreso se efectuará de conformidad con las disposiciones legales que estén vigentes en la fecha en que se lleve a cabo.

Por otra parte, se establecen premios por jubilación. El trabajador que voluntariamente decida jubilarse en forma anticipada, en tanto en cuanto no se rebaje la edad mínima para la misma dispuesta en las disposiciones legales vigentes, percibirá con cargo a la empresa las cantidades que se señalan en la siguiente

escala, siempre que tenga un mínimo de antigüedad de diez años en la empresa y que comunique a la misma la decisión de acogerse a la jubilación anticipada con seis meses de antelación a la prevista para su cese en el trabajo:

A los 60 años, 204.600 pesetas.

A los 61 años, 179.025 pesetas.

A los 62 años, 153.450 pesetas.

A los 63 años, 127.875 pesetas.

#### CAPITULO VI, COMISION PARITARIA

**Artículo 24. - Comisión Paritaria:** Para entender de cuantas cuestiones se deriven de la interpretación y aplicación de este Convenio se crea una Comisión Paritaria, formada por tres miembros de la Confederación Palentina de Organizaciones Empresariales y tres miembros de los sindicatos más representativos CC.OO y UGT, que se reunirá cuando cualquiera de las partes lo considere oportuno o a petición de la autoridad laboral, bajo la presidencia de la persona que las partes designen o, en su defecto, la que nombre la autoridad laboral.

Para dar validez a los acuerdos de esta Comisión será necesaria la paridad entre las representaciones de los trabajadores y empresarios asistentes, exigiéndose como mínimo la asistencia de dos miembros de cada parte.

#### CAPITULO VII, DERECHOS SINDICALES

**Artículo 25. - Derechos sindicales:** Las empresas consideran a los sindicatos debidamente implantados en la plantilla como elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre trabajadores y empresarios.

Las empresas respetarán el derecho de todo los trabajadores a sindicarse libremente; no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical. Las empresas reconocen el derecho de todos los trabajadores afiliados a un sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir la información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que ésta sea distribuida fuera de las horas de trabajo sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

A requerimiento de los trabajadores afiliados en las centrales sindicales o sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, las empresas descontarán el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la central o sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de ahorro a la que debe efectuar la transferencia de la cantidad correspondiente. Las empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa si la hubiere.

En los expedientes disciplinarios se dará audiencia al sindicato al que esté afiliado el trabajador.

**Artículo 26. - Sección Sindical:** Se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

**Artículo 27. - Comisión de Seguimiento:** Se constituirá por las partes firmantes del acuerdo provincial de negociación incorporado al cuerpo de este Convenio, una Comisión de Seguimiento que se encargará de vigilar el mismo en toda su amplitud, para lo cual se reunirá al menos una vez cada tres meses o por razones de urgencia cuando cualquiera de las partes lo estimase suficiente.



**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA:** El presente Convenio ha sido suscrito entre representantes de la Unión General de Trabajadores, Comisiones Obreras y por la Asociación de Empresarios de Comercio Textil, integrada en la Confederación Palentina de organizaciones Empresariales.

**SEGUNDA:** Este Convenio ha sido aceptado con la plena y unánime conformidad de empresarios y trabajadores integrantes en la Comisión Negociadora, cuyo acuerdo ha sido suscrito en la Oficina de Trabajo.

**TERCERA:** Todas aquellas materias no reguladas expresamente en este Convenio se regirán por las normas contenidas en el Estatuto de los Trabajadores, en el Acuerdo para la sustitución de la Ordenanza Laboral para el Comercio publicado en el BOE de 9 de abril de 1996 y demás disposiciones de obligado cumplimiento.

**CUARTA:** Pago de atrasos. Se establece como fecha tope para el pago de atrasos el día 31 de octubre de 1998.

**QUINTA:** Las empresas afectadas por el presente Convenio y las rescisiones de contrato que pudieran producirse antes de la fecha límite marcada para el pago de atrasos del Convenio, abonarán a sus trabajadores la diferencia que en concepto de atrasos pudiera corresponderle, se haya publicado o no en el *Boletín Oficial* de la provincia.

**SEXTA:** Los trabajadores aprendices menores de 18 años tendrán una retribución de 68.040 pesetas al mes sobre las que se aplicará el porcentaje legalmente previsto y en proporción a la jornada efectiva de trabajo que realicen. Estos trabajadores percibirán los salarios a razón de 15 pagas.

**SEPTIMA:** Desaparecen las categorías profesionales dentro de las tablas salariales, correspondientes a dependiente mayor de 25 años, dependiente de 22 a 25 años, ayudante, trabajadores de 16 y 17 años que estén encuadradas en el Grupo III, y aspirante de 16 y 17 años, encuadrada en el Grupo V. Asimismo, y en su sustitución, se crean las siguientes categorías, todas dentro del Grupo III:

- Dependiente/a de 1.<sup>a</sup>, es la persona con más de ocho años de experiencia en el sector.
- Dependiente/a de 2.<sup>a</sup>, es la persona con más de cuatro años de experiencia en el sector.
- Dependiente/a de 3.<sup>a</sup> es la persona con menos de cuatro años de experiencia en el sector.

**OCTAVA:** Protección de la mujer embarazada: Se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la vigente Ley 31/1995, de 8 de noviembre de 1995, de Prevención de Riesgos Laborales.

**NOVENA:** Si denunciado y expirado el convenio, las partes no hubieran llegado a acuerdo para la firma de otro o las negociaciones se prolongasen en un plazo que excediera la vigencia del actualmente vigente, éste se entiende prorrogado en su totalidad hasta la firma del nuevo, sin perjuicio de lo que el nuevo convenio determine respecto a su retroactividad.

**DECIMA:** En los contratos regulados en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, así como los restantes temporales previstos en el inciso b) del apartado 2 de la disposición adicional primera de la Ley 63/1997, de 26 de diciembre, podrán convertirse en contratos para el fomento de la contratación indefinida regulada en dicha disposición con posterioridad al plazo previsto en el citado precepto y en las condiciones legales existentes para ello. Dicha conversión será posible hasta el 31 de diciembre de 1999.

**UNDECIMA:** Contratos por Acumulación de Tareas: Podrán realizarse contratos por acumulación de tareas por una duración de trece meses, dentro de un período de dieciocho meses.

**TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO COLECTIVO DEL COMERCIO TEXTIL****TABLAS 1998**

<i>Categoría</i>	<i>Salario Base</i>
<b>GRUPO I, PERSONAL TECNICO TITULADO</b>	
Titulado Grado Superior .....	130.378
Titulado Grado Medio .....	119.166
Ayudante Técnico Sanitario .....	111.505
<b>GRUPO II, PERSONAL MERCANTIL TECNICO NO TITULADO</b>	
Director .....	138.291
Jefe de División .....	128.723
Jefe de Personal .....	126.818
Jefe de Compras .....	126.818
Jefe de Ventas.....	126.818
Jefe de Sucursal y Supermercado .....	126.818
Jefe de Almacén.....	119.169
Jefe de Grupo.....	115.346
Jefe de Sección Mercantil .....	110.110
Encargado de Establecimiento.....	124.127
Vendedor, Comprador y Subastador.....	113.306
Intérprete .....	113.306
<b>GRUPO III, PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE DICHO</b>	
Viajante.....	115.522
Corredor de Plaza .....	113.214
Dependiente de 1. <sup>a</sup> .....	112.845
Dependiente Mayor .....	124.127
Dependiente de 2. <sup>a</sup> .....	98.555
Dependiente de 3. <sup>a</sup> .....	95.064
<b>GRUPO IV, PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO</b>	
Director .....	138.291
Jefe de División .....	128.818
Jefe Administrativo .....	123.046
Secretario .....	108.366
Contable .....	116.447
Jefe de Sección Administrativa .....	116.872
<b>GRUPO V, PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>	
Contable-Cajero o taquimec. idioma extanjero ...	115.177
Oficial Administrativo y Oper. de máq. con. ....	113.214
Auxiliar Administrativo o Perforista .....	107.601
Auxiliar de Caja Mayor de 18 años .....	95.064
<b>GRUPO VI, PERSONAL DE SERVICIO Y ACTIVIDADES AUXILIARES</b>	
Jefe de Sección de Servicios .....	107.601
Dibujante .....	107.601
Escaparatista.....	116.872
Ayudante de Montaje .....	95.064
Delineante, Visitador y Rotulista .....	95.064
Contador.....	95.064
Jefe de Taller .....	95.064
Profesional Oficio de 1. <sup>a</sup> , 2. <sup>a</sup> y 3. <sup>a</sup> .....	95.064
Capataz .....	95.064
Mozo Especializado .....	95.064
Mozo.....	95.064
Empaquetadora .....	95.064



Categoría	Salario Base
Cosedora de Sacos.....	95.064
Composturera.....	95.064
<b>GRUPO VII, PERSONAL SUBALTERNO</b>	
Conserje.....	95.064
Cobrador.....	95.064
Vigilante, Sereno, Ordenanza y Portero .....	95.064
Personal de Limpieza (por hora).....	335
	3809

## JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

Consejería de Industria, Comercio y Turismo

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO. - PALENCIA

Referencia: CONVENIOS COLECTIVOS  
Expte.18/98 3400045

VISTO el texto del convenio colectivo de trabajo para el SECTOR DE MAYORISTAS DE COLONIALES, DETALLISTAS DE ULTRAMARINOS Y SUPERMERCADOS DE ALIMENTACION, presentado en esta oficina Territorial con fecha 14.10.98, a los efectos de registro y publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia de Palencia, suscrito por la C.P.O.E, de una parte y por U.G.T. y CC.OO, de otra, el día 18.9.98, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del R. D. Legislativo 1/95, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, art. 2 del R. D. 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, y en la Orden de 12.9.97 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Esta Oficina Territorial de Trabajo de Palencia, ACUERDA:

1. - ORDENAR su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.
2. - DISPONER su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia de Palencia.

En Palencia a diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho. - El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Miguel Meléndez Morchón.

### TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE MAYORISTAS DE COLONIALES, DETALLISTAS DE ULTRAMARINOS Y SUPERMERCADOS DE ARTICULOS DE ALIMENTACION

#### CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

##### Sección Primera: Normas generales

**Artículo 1.º - Ambito Funcional:** Las normas de este Convenio son de aplicación a la totalidad de las empresas y trabajadores encuadrados en los sectores de mayoristas de coloniales, detallistas de ultramarinos y supermercados de alimentación y que se rijan por el Acuerdo Laboral de ámbito estatal para el Sector Comercio, así como a la empresa denominada Vinos Barrigón.

**Artículo 2.º - Ambito Territorial:** Las normas serán de aplicación a todas las empresas de los sectores indicados y sus traba-

jadores, establecidas en la actualidad en Palencia y su provincia, así como las que puedan establecerse durante la vigencia del mismo.

**Artículo 3.º - Ambito Temporal:** El Convenio, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, entrará en vigor con efectos del 1 de enero de 1998 y tendrá una duración de un año, finalizando en consecuencia el 31 de diciembre de 1998.

**Artículo 4.º - Denuncia:** No será preciso efectuar denuncia expresa del Convenio, entendiéndose denunciado por consiguiente el 31 de diciembre de 1998.

##### Sección Segunda: Consideración global del Convenio

**Artículo 5.º - Vinculación a la totalidad:** Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas global y conjuntamente.

##### Sección Tercera: Absorción y condiciones más beneficiosas

**Artículo 6.º - Absorción y compensación:** Las condiciones pactadas en este Convenio podrán ser absorbidas y compensadas por las mejoras que actualmente tengan establecidas las empresas, tanto voluntariamente como por aplicación del Convenio anterior, sea cual fuere la naturaleza de éstas.

Las modificaciones salariales por vía legal, serán de aplicación, cuando consideradas en su conjunto y en cómputo anual, excedan de las aquí pactadas, subsistiendo en caso contrario éstas en sus propios términos.

**Artículo 7.º - Condiciones más beneficiosas:** Se respetará a título personal las condiciones más beneficiosas de tipo económico en cómputo anual, que actualmente tengan establecidas las empresas con sus trabajadores, sin que en ningún caso pueda resultar perjudicada ninguna persona por la aplicación de este Convenio.

#### CAPITULO II, JORNADA LABORAL, VACACIONES, LICENCIAS RETRIBUIDAS Y PERMISOS SIN SUELDO

**Artículo 8.º - Jornada Laboral:** La jornada laboral será de cuarenta horas semanales, que en cómputo anual equivaldrá a mil ochocientos dieciséis horas.

**Artículo 9.º - Vacaciones:** Las vacaciones consistirán, para todo el personal afectado por este Convenio, en treinta días naturales, y se abonarán a razón del salario que figura para cada categoría en los anexos correspondientes a este Convenio más la antigüedad.

La fecha de disfrute de vacaciones será fijada de común acuerdo entre empresario y trabajador y, en defecto de dicho acuerdo, el trabajador disfrutará 17 días en época de su conveniencia, quedando los 13 restantes a disposición de la empresa, la cual necesariamente concederá los mismos dentro del año a que corresponda su disfrute.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año las disfrutará en cuantía proporcional al tiempo de permanencia en la empresa, estándose en lo que se refiere al párrafo anterior, a la posibilidad de un disfrute proporcional a los días allí trabajados.

**Artículo 10. - Licencias Retribuidas:** El trabajador, avisando con la debida antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo mínimo que a continuación se expone:

- a) Quince días en caso de matrimonio.
- b) Hasta cinco días en los casos en que exista necesidad de atender personalmente asuntos propios que no admitan demora.
- c) Tres días naturales, que se ampliarán en dos días naturales más, en caso de haya de realizar un desplazamiento al



efecto superior a 250 km., en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

- d) Durante un día en el supuesto de boda de hijos o hermanos.
- e) Dos días por traslado de domicilio habitual.
- d) Durante el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.
- g) Para realizar funciones sindicales o de representación de personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

**Artículo 11. - Permiso sin sueldo:** Con motivo de enfermedad de padres, madres, hermanos, hijos o cónyuge que requieran especiales o continuas atenciones y sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, se podrá solicitar de la empresa, licencia o permiso sin sueldo por una duración máxima de un mes.

La empresa no vendrá obligada a la concesión de esta licencia cuando existiendo otro personal de la misma categoría, el hecho de la concesión implique la ausencia de todos los trabajadores de esta misma categoría, siendo obligatoria la concesión en caso contrario.

Para la concesión de esta licencia sin sueldo, será obligatoria la justificación mediante certificado médico de que concurren las circunstancias reseñadas en el párrafo primero de este artículo.

Si la evolución de la enfermedad es favorable, se podrá solicitar el reingreso en la empresa antes de finalizar el plazo solicitado, siendo obligatorio para la empresa su readmisión desde la fecha de la petición, que, en todo caso, debe ser hecha por escrito.

Las empresas podrán contratar para suplir al trabajador en situación de permiso sin sueldo, otro trabajador mediante el correspondiente contrato de interinidad, debiendo cesar la persona interina a incorporarse el trabajador fijo.

Transcurrido el tiempo referido en el presente artículo sin que el trabajador solicite el reingreso, debe entenderse que se causa baja voluntaria en la empresa.

### CAPITULO III, CONDICIONES ECONOMICAS

**Artículo 12. - Salario Convenio:** Se establece un incremento salarial para 1998 del 2,3% con efectos desde el día 1 de enero de 1998. Será el que figura en las tablas anexas al Convenio.

**Artículo 13. - Cláusula de revisión salarial:** Se establece una revisión sin efectos retroactivos, y únicamente para actualizar tablas, con efectos desde el día 1 de Enero de 1.999 a partir del 3% y hasta el IPC a 31 de diciembre de 1998, garantizando dicha actualización un máximo de un punto.

**Artículo 14. - Cláusula de descuelgue:** Los porcentajes de incremento salarial establecidos en el presente Convenio no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1995 y 1996. Asimismo se tendrá en cuenta las previsiones para 1997.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salario. Para valorar esta situación se tendrá en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y venta y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos, podrán utilizarse informes de auditorías o censores de cuentas, atendiendo a las circunstancias y dimensión de las empresas.

En función de la unidad de contratación en la que se encuentren comprendidas, las empresas que aleguen dichas circunstancias deberán presentar ante la representación del personal la documentación precisa (balances, cuentas de resultados y, en su caso, informe de auditoría y censores de cuentas) que justifique un tratamiento salarial diferenciado.

En este sentido, en las de menos de veinticinco trabajadores y en función de los costos económicos que ello implica, se sustituirá el informe de auditorías o censores jurados de cuentas por la documentación que resulte precisa dentro de la señalada en los párrafos anteriores, para demostrar fehacientemente la situación de pérdidas.

La representación legal de los trabajadores está obligada a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

**Artículo 15. - Gratificaciones Extraordinarias:** Las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad consistirán en treinta días del salario del Anexo correspondiente más la antigüedad en su caso, y se hará efectivas antes de los días 16 de julio y 23 de diciembre, respectivamente.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año, las percibirá en forma proporcional al tiempo trabajado.

**Artículo 16. - Participación en beneficios:** Las empresas abonarán a los trabajadores personal por este concepto la cantidad equivalente a treinta días de los salarios de las tablas anexas correspondientes más la antigüedad, debiendo abonarse dentro del primer trimestre de cada año la correspondiente ejercicio económico anterior.

**Artículo 17. - Ayuda económica a la promoción cultural:** Esta desaparece por pasar prorrateada al salario base convenio.

**Artículo 18. - Antigüedad:** A partir del 10 de enero de 1985, el personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios, en la cuantía del 5% del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento. Se mantendrán como consolidadas las cantidades individualizadas que al 31 de diciembre de 1984 se tengan reconocidas a cada trabajador.

**Artículo 19. - Dietas:** En caso de desplazamiento a otra localidad distinta del centro de trabajo y que se precise efectuar comida o pernoctar, la empresa abonará al trabajador los gastos que se le hayan ocasionado, presentando los justificantes.

**Artículo 20. - Plus de Transporte:** En las negociaciones del convenio con vigencia para los años 1991 y 1992, pasa a formar parte del salario base, con lo cual desaparece como tal plus.

### CAPITULO IV, FOMENTO DE EMPLEO

**Artículo 21. - Jubilación anticipada a los 64 años:** Las empresas podrán pactar con los trabajadores la jubilación a los 64 años, con derecho al 100% de los derechos pasivos. En el supuesto citado la empresa estará obligada a suscribir un nuevo contrato con las personas que figuren como desempleadas en las Oficinas de Empleo en número igual al de las jubilaciones anticipadas que se pacten.

En el nuevo contrato que se establezca habrá de cubrirse un puesto de trabajo dentro del grupo profesional a que perteneciera el trabajador jubilado o de cualquier otro grupo profesional, de acuerdo con la representación de los trabajadores.

La contratación del trabajador de nuevo ingreso se efectuará de conformidad con las disposiciones legales que estén en vigor en la fecha en que se lleve a cabo.

**Artículo 22. - Ayuda económica a las jubilaciones anticipadas:** El trabajador que voluntariamente decida jubilarse antes de los 64 años de edad, percibirá con cargo a la empresa, la cuantía económica que se señala a continuación, siempre que tenga una antigüedad mínima de cinco años en la empresa y que se comunique a la misma la decisión de la jubilación anticipada con tres meses de antelación.

A los 60 años de edad, 118.013 pesetas.

A los 61 años de edad, 89.564 pesetas.



A los 62 años de edad, 74.812 pesetas.

A los 63 años de edad, 63.221 pesetas.

**Artículo 23. - Horas extraordinarias:** Ambas partes estiman necesario reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias, con arreglo a los siguientes criterios:

- Primero: Horas extraordinarias habituales: Suspensión.
- Segundo: Horas extraordinarias que vengan por la necesidad de reparar siniestro u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdidas de materias primas: Realización.
- Tercero: Horas extraordinarias necesarias por pedidos imprevistos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: mantenimiento, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas en la Ley.

Estas horas extraordinarias de carácter estructural no experimentarán incremento en la cotización, según se determina en el artículo 21 del Real Decreto 1858/81, de 20 de agosto.

La Dirección de la empresa informará periódicamente a la representación legal de los trabajadores y a los delegados sindicales sobre el número de horas extraordinarias realizadas especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios arriba señalados, la empresa y la representación legal de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias que de acuerdo con lo pactado anteriormente se realicen, se abonarán con un incremento del 75 por 100 sobre el salario hora, en el supuesto de que dichas horas se realicen en día laborable, y con un incremento del 150 por 100, en el supuesto de que dichas horas extraordinarias se realicen en domingos y festivos.

A efectos de cálculo del salario hora que debe servir de base para el precio de la hora extraordinaria, se estará al que resulta de la aplicación de la fórmula establecida en el Decreto núm. 1380/73, de 17 de agosto, y Orden Ministerial de 22 de septiembre de 1973.

**Artículo 24. - Pluriempleo:** Las empresas afectadas por este Convenio adquieren el compromiso de no efectuar contrataciones laborales con trabajadores que ya tuviesen trabajo en otra empresa, que tengan otra ocupación o presten trabajo por cuenta propia.

#### **CAPITULO V, MEJORAS SOCIALES**

**Artículo 25. - Complemento de I.T.:** Las empresas vendrán obligadas a abonar a sus trabajadores un complemento en las prestaciones de Incapacidad Transitoria, de tal manera que se garantice una percepción salarial de 100 por 100 de la contenida en el presente Convenio, con las siguientes condiciones:

- a) Enfermedad común o no laboral: las empresas vendrán obligadas a completar la prestación de I.T., para garantizar el 100% de las percepciones salariales del Convenio, a partir del sexto día de permanencia del/a trabajador/a en tal situación.
- b) Accidente laboral o enfermedad profesional: las empresas complementarán la prestación que perciba el personal hasta alcanzar el 100% de las percepciones salariales de este Convenio desde el primer día de permanencia en dicha situación de I.T.

**Artículo 26. - Póliza de seguros:** Las empresas se comprometen a concertar, en el plazo de un mes desde la publicación de este Convenio, una póliza de seguro que garantice a los/as causahabientes del trabajador/a fallecido/a como consecuencia de

accidente laboral, incluidos los "in itinere", haya o no, responsabilidad por parte de la empresa, el percibo de una indemnización de 1.023.000 pesetas que será compatible con cualquier otra indemnización por el mismo concepto.

Igualmente, en el mismo lazo, dichas empresas quedarán obligadas a concertar otra póliza que garantice al/a trabajador/a el percibo de la cantidad de 2.046.000 pesetas de una sola vez, así como consecuencia de accidente laboral, incluido el accidente "in itinere", haya o no, responsabilidad por parte de la empresa, se le reconoce Invalidez Permanente en los grados de total, absoluta o gran invalidez.

**Artículo 27. Prendas de trabajo:** Las empresas estarán obligadas a suministrar dos prendas de trabajo a todo el personal afectado por este Convenio.

#### **CAPITULO VI, DERECHOS SINDICALES, COMITES DE EMPRESA Y SUS GARANTIAS**

**Artículo 28. - Derechos Sindicales:** La empresa considera a los Sindicatos debidamente implantados en la plantilla como elementos básicos y circunstanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre trabajadores y empresas.

La empresa respetará el derecho de todo trabajador a sindicarse libremente; no podrá sujetar el empleo de una persona a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

La empresa no podrá despedir a un trabajador ni perjudicarle de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

La empresa reconoce el derecho de los trabajadores afiliados a un sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que ésta sea distribuida fuera de las horas de trabajo y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales sindicales o sindicatos legalmente constituidos, las empresas descontarán de la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que expresará con claridad la orden de descuento, la central o sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de la Caja de Ahorros a que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

La Dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical de la empresa, si la hubiere.

**Artículo 29. De los Comités de Empresa:** Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las leyes, se reconoce a los Comités de Empresa las siguientes funciones:

- A) Ser informado por la Dirección de la Empresa:
  - a) Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la Entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.
  - b) Anualmente conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer a los socios/as.
  - c) Con carácter previo a la ejecución por parte de la empresa sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o



parciales y reducciones de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.

d) En función de la materia de que se trate:

Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización y control del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias: Estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

Sobre la fusión, absorción o modificación del status jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

La empresa facilitará al Comité de Empresa el modelo o modelos de contratos de trabajo que habitualmente se utilicen en la empresa, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, ante la Autoridad Laboral competente.

Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves, y en especial en supuesto de despido.

En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) En el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la empresa y los órganos o tribunales competentes.

b) La calidad de la docencia y la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la empresa.

c) En las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.

C) Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sindicales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familias.

D) Colaborar con la Dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad en la empresa.

E) Se reconoce al Comité de Empresa capacidad procesal como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

F) Los miembros del Comité de Empresa y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto A) de este artículo, aun después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.

G) El Comité velará no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o pactada, sino, también, por los principios de no discriminación y fomento de una política racional de empleo.

Artículo 30. - Garantías de los/as Delegados/as de Personal y miembros de los Comités de Empresa:

a) Ningún miembro del Comité de Empresa o Delegado de Personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se base en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedeciera a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio en el que serán oídos a parte de la persona interesada, el Comité de Empresa o representación de los trabajadores y

el delegado del sindicato a que pertenezca, en el supuesto de que hallara reconocido como tal en la empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro respectivo a los demás trabajadores en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No se les podrá discriminar en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perjudicar el normal desenvolvimiento del proceso productivo aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa y ejerciendo tal tarea de acuerdo con la normativa legal vigente.

d) Dispondrán de crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determina. En los convenios colectivos se establecerán pactos o sistemas de acumulación de horas de los distintos representantes legales de los trabajadores, sin rebasar el máximo total que determina la Ley, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos sin perjuicio de su remuneración.

e) Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca, con motivo de la designación de los representantes legales de los trabajadores como componentes de Comisiones Negociadoras de convenios colectivos, en los que sean afectados y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurrieran tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

f) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros de Comités o Delegados de Personal, a fin de prever la asistencia de los miembros a cursos de formación organizados por sus sindicatos, institutos de formación u otras entidades.

Artículo 31. - Secciones Sindicales: Las empresas de más de 150 trabajadores reconocerán a las Secciones Sindicales y a la figura del Delegado de Sección Sindical de aquellas organizaciones firmantes o que se adhieran, si supera el 15% de representatividad en la empresa. El Delegado de la Sección Sindical deberá ser un representante electo de un Sindicato registrado por la S.M.A.C. y dispondrá de un crédito suplementado de cinco horas, con independencia de las que le correspondan como representante.

El alcance de este punto se limitará en todo su contenido a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Artículo 32. - Tablón de anuncios: Las empresas instalarán tableros de anuncios en los centros de trabajo.

## CAPITULO VII, COMISION PARITARIA Y DE SEGUIMIENTO

Artículo 33. - Comisión Paritaria: Para entender de cuantas cuestiones surjan en la aplicación e interpretación de este Convenio, se someterá a la decisión de una Comisión Paritaria que estará integrada por tres representantes de las centrales sindicales CC.OO y UGT y tres representantes de la Asociación de Asentadores de Empresarios Mayoristas y Detallistas de Alimentación.

Artículo 34. - Comisión de Seguimiento: Se constituirá por las partes firmantes del acuerdo provincial de negociación incorporado al cuerpo de este Convenio, una Comisión de Seguimiento que se encargará de vigilar el mismo en toda su amplitud, para lo cual se reunirá al menos una vez cada tres meses, o por razones de urgencia, cuando cualquiera de las partes lo estime oportuno.



**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera:** Todas aquellas materias que no están reguladas por este Convenio se regirán por las normas contenidas en el Estatuto de los Trabajadores, por el Acuerdo Laboral de ámbito estatal para el Sector Comercio y demás disposiciones legales de obligado cumplimiento.

**Segunda:** El presente Convenio es aceptado con plena conformidad de todas las partes integrantes de la Comisión Negociadora.

**Tercera:** Se establece como fecha tope para el pago de atrasos el 31 de octubre de 1998.

**Cuarta:** La C.P.O.E. se compromete a dar publicidad del protocolo del acuerdo formado entre sus asociados y asociaciones, al objeto de que se procedan a actualizar a partir de la nómina del mes de octubre de 1998.

**Quinta:** Durante la vigencia del presente Convenio y para el Convenio de Alimentación, se autoriza a las empresas que los trabajadores que ostenten la categoría de Auxiliar de Caja y de Colocador-marcador, puedan, en tanto no realicen las funciones propias de su categoría, realizar las tareas de Ayudante de Dependiente, sin que esta asunción de tareas suponga realización de trabajos de superior o inferior categoría y por tanto sin que suponga modificación en cuanto a su retribución.

**Sexta:** En los contratos regulados en el Artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, así como los restantes temporales previstos en el inciso b) del apartado 2 de la disposición adicional primera de la Ley 63/1997, de 26 de Diciembre, podrán convertirse en contratos para el fomento de la contratación indefinida regulada en dicha disposición con posterioridad al plazo previsto en el citado precepto y en las condiciones legales existentes para ello. Dicha conversión será posible hasta el 31 de diciembre de 1999.

**CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE MAYORISTAS DE COLONIALES, DETALLISTAS DE ULTRAMARINOS Y SUPERMERCADOS DE ARTICULOS DE ALIMENTACION**

**TABLAS 1998**

<i>Categoría</i>	<i>Salario Base</i>
<b>I. PERSONAL MERCANTIL</b>	
Director .....	115.857
Dependiente Mayor y Encargado General .....	110.744
Dependiente Mayor de 25 años .....	101.102
Dependiente de 22 a 25 años .....	95.310
Ayudante de Dependiente .....	85.662
Viajante sin Comisión .....	110.744
Dependiente .....	85.662
<b>II. PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>	
Jefe Administrativo .....	110.744
Oficial Administrativo .....	101.102
Contable .....	102.548
Auxiliar Administrativo mayor de 25 años .....	95.310
Auxiliar Administrativo de 16 y 17 años .....	83.918
Auxiliar Administrativo de 18 a 25 años .....	85.662
Auxiliar de Caja Mayor de 18 años .....	85.662
<b>III. PERSONAL DE OFICIOS AUXILIARES</b>	
Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	97.241
Conductor, Mozo Repartidor .....	95.310
Colocador Marcador .....	90.482
Mozo Especializado .....	93.378
Mozo Especializado .....	91.451

*Categoría**Salario Base***IV. TRABAJADORES MENORES DE 18 AÑOS**

Aspirante Administrativo, Auxiliar de Caja, Pinche y Aprendices de 16 y 17 años..... 50.493

3809

## Administración de Justicia

### **JUZGADO DE LOS SOCIAL. - PALENCIA NUM. 1**

#### *Cédula de notificación y citación mediante edictos*

En los autos seguidos ante este Juzgado a instancia de Alfredo Canseco Cabezudo, frente a Sonia Santamaría Sahagún y Fondo de Garantía Salaria, en reclamación por despido, se ha dictado la siguiente:

PROVIDENCIA: Magistrada-Juez Sra. Rodríguez Riquelme. - En Palencia, a veintidós de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

Dada cuenta; por presenado el anterior escrito del señor Canseco Cabezudo, únase a los autos de su razón con entrega de la copia a quien corresponda. Se tiene por promovido incidente de no readmisión en ejecución de la sentencia firme dictada en los presentes autos, regístrese entre las de su clase y conforme previene el art. 278 de la Ley de Procedimiento Laboral, cítese a las partes de comparecencia ante este Juzgado para el próximo día treinta de noviembre a las diez cuarenta horas. - Lo manda y firma S. S.<sup>a</sup>, doy fe. - Firmado: María del Amparo Rodríguez Riquelme y Marina Ruiz. - Rubricados.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la demandada Sonia Santamaría Sahagún, actualmente en paradero desconocido; expido y firmo la presente, en Palencia, a veintidós de octubre de mil novecientos noventa y ocho. - El Secretario, Mariano Ruiz Pariente.

3962

### JUZGADOS DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA E INSTRUCCION

#### **PALENCIA. - NUM. 3**

#### E D I C T O

Don Fernando Quintana López, Magistrado Juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número tres de Palencia y su partido judicial.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio de cognición núm. 173/98, a instancia de Margitta Erika Grutz Krohn, representada por el Procurador señor Herrero Ruiz, contra Tomás Sahagún de Castro, en rebeldía procesal y paradero desconocido, en los que con fecha veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, recayó sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

FALLO: Que estimando la demanda promovida por el Procurador Sr. Herrero Ruiz, en nombre y representación de doña Margitta Erika Grutz Krohn, frente a don Tomás Sahagún de Castro, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de la vivienda que ligaba a la parte, debiendo el demandado, dentro del plazo legal, dejar libre y a entera disposición de la parte actora, la vivienda sita en la calle Antonio Alamo Salazar, número 12.3.º A, de Palencia, apercibiéndole de lanzamiento en caso de no verificarlo y asimismo, debo condenar y condeno al citado demandado a abonar a la parte actora la cantidad de 756.160 pesetas, por impago de rentas impagadas más el interés



legal de dicha cantidad desde la fecha de la reclamación judicial, condenándole asimismo a las costas de este juicio.

Frente a la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que así conste y sirva de notificación al demandado Tomás Sahagún de Castro, se extiende el presente, en Palencia, a veinte de octubre de mil novecientos noventa y ocho. - Fernando Quintana López.

3983

## PALENCIA. - NUM. 5

### E D I C T O

Don Javier de Blas García, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número cinco de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de declarativo menor cuantía 196/1998, a instancia de Mercantil "Garaje Doro, S. L.", representada por la Procuradora señora doña Begoña González Sousa, frente a don Jesús Sánchez Fernández y otro y estando el codemandado señor Sánchez Fernández en paradero desconocido, se ha acordado se le cite para práctica de prueba de confesión judicial el próximo día dieciocho de noviembre en primer citación, o veinte de noviembre en segunda citación, ambas a las diez horas de su mañana.

Y para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que sirva de citación al demandado don Jesús Sánchez Fernández, libro el presente edicto.

Dado en Palencia, a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho. - El Magistrado-Juez, Javier de Blas García. - El Secretario (ilegible).

3982

## Administración Municipal

### AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

#### DISCIPLINA URBANISTICA

#### A N U N C I O

A los efectos previstos en el artículo 5.º de la Ley 5/93, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, de la Junta de Castilla y León y artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se somete a información pública por término de quince días, el expediente de solicitud de Licencia de Actividad Clasificada, interesada por CONSTRUCCIONES DEL CARRION, S. L., para la instalación de "ESTUDIOS DE TELEVISION", en la calle Colón, núm. 44, de esta ciudad, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

Palencia, 27 de julio de 1998. - El Delegado de Urbanismo, Manuel Hernández Antón.

3092

## ASTUDILLO

### E D I C T O

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que, dentro del plazo allí estableci-

do, se procederá por el Pleno de esta Corporación municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de vecinos de este municipio para ocupar los cargos de JUEZ DE PAZ SUSTITUTO en el mismo.

Los interesados en estos nombramientos tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en un plazo de TREINTA DIAS NATURALES, acompañada de los documentos siguientes:

- a) Certificación de nacimiento.
- b) Informe de conducta expedido por las Autoridades locales de este municipio, en los que deberá constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público, así como cualquier documento acreditativo de sus méritos o de los títulos que posea.
- c) Certificación de antecedentes penales.

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad para el desempeño de los mismos.

Astudillo, 27 de octubre de 1998. - El Alcalde, Eugenio Duque Bustillo.

3998

## BARCENA DE CAMPOS

### E D I C T O

Aprobado provisionalmente, por la Asamblea Vecinal de este municipio, en sesión ordinaria de fecha 25 de octubre de 1998, el expediente de modificación y, en su caso, de imposición, suprimiendo y sustituyendo el equivalente precio público, así como la ordenación de las siguientes TASAS, como consecuencia de la aprobación de la Ley 25/1998 de 13 de julio, que modifica parcialmente la Ley 39/88:

- A) - Por utilización privativa o aprovechamiento especial de dominio público local (art. 20.3 de la Ley 39/88) (Todas ellas sustituyen a los precios públicos que se suprimen):
  - Vertido y Desagüe de Canalones y otras instalaciones análogas.
  - Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales, escombros, etc.
  - Entrada de vehículos.
  - Tendidos, tuberías, galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas, etc., incluido postes, cables, palomillas, etc.
  - Rodaje y Arrastre de vehículos.
  - Tránsito de ganado.
- B. - Por prestación de servicios o realización de actividades administrativas de competencia local (artículo 20.4 de la Ley 39/88):
  - Expedición de documentos (modificación parcial).
  - Licencias Urbanísticas (modificación parcial).
  - Cementerio (modificación parcial).
  - Servicio de Alcantarillado (modificación parcial).
  - Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, tratamiento, etc. (modificación parcial).
  - Distribución domiciliaria de Agua Potable (sustituye al equivalente precio público que se suprime).
  - Servicio de Báscula municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17. 1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales,



se expone al público durante el plazo de treinta días, para que durante el mismo los interesados, a que se refiere el art. 18 de la citada Ley, puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Bárcena de Campos, 28 de octubre de 1998. - La Alcaldesa, Encarnación Castrillo Calle.

3992

## MANCOMUNIDAD VALLES DEL CERRATO

-Castrillo de Onielo- (Palencia)

### A N U N C I O

A los efectos previstos en el art. 94.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se publica que el Consejo de la Mancomunidad en sesión de 2 de octubre de 1998, acordó adjudicar a D. Javier García Villar y Víctor Haro Rebled, en representación de la Empresa Sistemas y Vehículos de Alta Tecnología S. A. (SVAT), el contrato de suministro de barredora autopropulsada, en la cantidad de 16.000.000 de pesetas.

Castrillo de Onielo, 28 de octubre de 1998. - El Presidente, Jesús Duque Fernández.

3990

## OLMOS DE OJEDA

### E D I C T O

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se hace público el Presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1998, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

### I N G R E S O S

#### A) Operaciones corrientes

1	Impuestos directos .....	6.799.331
2	Impuestos indirectos .....	207.406
3	Tasas y otros ingresos .....	1.857.289
4	Transferencias corrientes.....	6.462.801
5	Ingresos patrimoniales .....	843.116

#### B) Operaciones de capital

7	Transferencias de capital .....	1.800.000
TOTAL .....		17.969.943

### G A S T O S

#### A) Operaciones corrientes

1	Gastos de personal .....	3.425.646
2	Gastos en bienes corrientes y servicios ...	5.210.203
3	Gastos financieros .....	30.000
4	Transferencias corrientes.....	173.098

#### B) Operaciones de capital

6	Inversiones reales .....	80.996
7	Transferencias de capital .....	9.000.000
TOTAL .....		17.969.943

Asimismo y conforme dispone el art. 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla del personal de este Ayuntamiento, que es el que a continuación se detalla:

#### Personal funcionario:

- Denominación del puesto: Secretaría - Intervención.

Grupo: B. - Nivel: 23.

En agrupación con Micieces de Ojeda y Payo de Ojeda.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, puede interponerse recurso Contencioso - Administrativo ante el Tribunal

Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

Olmos de Ojeda, 23 de octubre de 1998. - El Alcalde, Santiago Díaz de Bustamante.

3956

## PALENZUELA

### E D I C T O

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la LCAP se anuncia subasta por procedimiento abierto y tramitación urgente, para adjudicar el arrendamiento de fincas rústicas de propiedad municipal, conforme el siguiente contenido:

#### I. - Objeto del contrato:

Constituye el objeto del contrato, la adjudicación, que mediante subasta, se acuerden en el momento oportuno y que tendrá por objeto arrendar las fincas rústicas de propiedad municipal y que son las siguientes:

Pol.	Parcela	Paraje	Superficies	Cultivable	Precio
501	19	Reinconada	0.54.40	0.54.40	5.440
501	22	Reinconada	0.35.50	0.35.50	3.550
502	44	V. Quintana	0.73.40	0.73.40	7.340
503	15	Camporredondo	0.38.70	0.38.70	3.870
503	129	S. Francisco	0.53.50	0.53.50	5.350
503	166	Gandina	0.12.40	0.12.40	1.240
503	186	V. Quintana	0.07.60	0.07.60	760
505	110	Barral	0.05.80	0.05.80	970
506	97	Rincón	0.18.60	0.18.60	1.860
507	81	Polear	0.63.60	0.63.60	9.540
507	91	Barciales	0.29.60	0.29.60	2.960
507	108	Barciales	0.48.00	0.48.00	4.800
508	17	Barciales	0.07.20	0.07.20	720
509	44	Recocina	0.25.00	0.25.00	2.500
510	17	Carmona	0.15.60	0.15.60	1.560
510	43	Tapias	0.37.20	0.37.20	3.720
511	9	Pedrajones	1.24.50	1.24.50	12.450
512	43	Horca	0.43.20	0.28.00	2.800
512	48	Castillo	14.94.70	5.36.00	5.360
512	68	Sta. Marta	3.91.44	0.63.44	6.344
512	116	Sta. Marta	0.13.20	0.13.20	1.320
512	119	Sta. Marta	0.14.00	0.14.00	1.400
513	20	Sta. Marta	0.84.20	0.84.20	8.420
513	26	Sta. Marta	0.79.20	0.79.20	7.920
513	30	Sta. Marta	2.02.50	2.02.50	20.250
513	39	Sta. Marta	22.53.60	0.87.00	8.700
514	7	Cigarral	0.38.60	0.38.60	3.860
514	69	Camino Valles	5.18.90	1.05.90	10.590
514	77	Camino Valles	0.16.80	0.16.80	1.680
515	1	Pinta	33.63.90	1.36.90	13.690
515	6	Pinta	0.08.00	0.08.00	800
515	38	Barco Moreno	1.19.80	1.19.80	11.980
515	40	Barco Moreno	0.16.60	0.16.60	1.660
515	42	Barco Moreno	1.99.00	1.99.00	19.900
516	2	Corral Valerio	0.85.20	0.15.00	1.500
516	10	Corral Valerio	1.59.40	1.59.40	15.940



Pol.	Parcela	Paraje	Superficies	Cultivable	Precio
518	9	Villalay	0.34.00	0.34.00	3.400
518	24	Villalay	0.28.90	0.28.90	2.890
518	61	Villalay	2.93.70	0.48.70	4.870
518	67	Villalay	2.06.80	1.57.80	15.780
518	73	Molinillo	0.58.40	0.58.40	5.840
519	44	Molinillo	0.22.50	0.22.50	2.250
520	12	Molinillo	0.18.00	0.18.00	2.745
520	82	Pulpito	1.05.80	1.05.80	10.580
520	87	Pulpito	0.24.00	0.24.00	3.600
520	91	Pulpito	0.23.60	0.23.60	3.540
520	5.011	El Pontón	1.68.80	1.24.00	18.675
520	5.012	El Pontón	0.69.20	0.69.20	10.380
552	9	La Venta	0.30.80	0.30.80	3.080
522	12	La Venta	1.04.00	1.04.00	1.400

**II. - Duración del contrato:**

El que se otorgue lo será hasta el 30 de septiembre del 2.004.

**III. - Tipo de licitación:**

Como tipo de licitación para cada finca, será el fijado en el apartado primero del presente pliego de condiciones.

**IV. - Publicidad de los pliegos:**

Estarán de manifiesto todos los días hábiles en las oficinas municipales.

**VI. - Garantía provisional:**

Será el 2% del tipo de licitación.

**VII. - Exposición del pliego de cláusulas administrativas particulares:**

Durante los ocho primeros días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio, suspendiéndose la licitación en caso de impugnación.

**VIII. - Garantía definitiva:**

El 4% del precio de adjudicación.

**IX. - Presentación de proposiciones:**

Durante los trece días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación, al declararse la urgencia en el expediente.

**X. - Apertura de proposiciones:**

Tendrá lugar a las trece horas del día hábil siguiente a la conclusión del plazo para presentación de proposiciones.

**XI. - Modelo de proposición:**

El recogido en la cláusula undécima del Pliego de Condiciones.

Palenzuela, 26 de octubre de 1998. - El Alcalde, Santos de los Mozos Becerril.

3970

**SALDAÑA**

**EDICTO**

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación Municipal el Presupuesto General para el ejercicio de 1998, queda expuesto al público por espacio de quince días, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Durante dicho plazo, podrán, los interesados a que se refiere el punto 1 del artículo 151 de la Ley, examinar los Presupuestos y presentar reclamaciones ante dicha Corporación, únicamente por los motivos señalados en el punto 2 del referido artículo.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Saldaña, 28 de octubre de 1998. - El Alcalde, Antonio Herrero Estébanez.

3993

**SALDAÑA**

**EDICTO**

Aprobado provisionalmente, por el Pleno de este Ayuntamiento, el expediente de modificación y, en su caso, de imposición, suprimiendo y sustituyendo el equivalente precio público, así como la ordenación de las siguientes TASAS, como consecuencia de la aprobación de la Ley 25/98 de 13 de julio que modifica, parcialmente la Ley 39/98:

A). - Por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local. (Art. 20.3, de la Ley 39/88). (Todas ellas sustituyen a los precios públicos que se suprimen):

- Tasa por vertido y desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público local.
- Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
- Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terreno de uso público, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.
- Tasa por instalación de quioscos en la vía pública.
- Tasa por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, así como ocupaciones con mercancías, materiales de construcción y otros análogos, incluido postes, cables, palomillas, etc.
- Tasa por instalación de portadas, escaparates y vitrinas
- Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, marquesinas y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.
- Tasa por la utilización de servicios e instalaciones del mercado comarcal de ganados.

B). - Por prestación de servicios o realización de actividades administrativas de competencia local. (Art. 20.4, de la Ley 39/88):

- Tasa del servicio de alcantarillado, y tratamiento y depuración de aguas residuales (modificación parcial).
- Tasa por expedición de documentos administrativos (modificación parcial).
- Tasa por licencia de apertura de establecimientos (modificación parcial).
- Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos.
- Tasa por la distribución domiciliar de agua potable, (sustituye equivalente precio público que se suprime).
- Tasa por la prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas (sustituye equivalente precio público que se suprime).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de treinta días, para que durante el mismo los interesados a que se refiere el artículo 18 de la citada Ley puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Saldaña, 28 de octubre de 1998. - El Alcalde, Antonio Herrero Estébanez.

3993



## T R I O L L O

### A N U N C I O

Subasta para la contratación de la obra "Renovación y ampliación de las redes de abastecimiento y saneamiento en Triollo".

El Pleno del ayuntamiento, en sesión de 24 de agosto de 1998 pasado, ha aprobado el pliego de condiciones de la subasta de referencia.

Dicho pliego se expone al público durante ocho días en la Secretaría Municipal.

Simultáneamente, se anuncia la licitación, que no obstante se aplazará si hay reclamaciones contra el pliego.

*Objeto:* La ejecución de la obra citada.

*Plazo de ejecución:* Cuatro meses.

*Tipo de licitación:* 4.019.168 pesetas, IVA, impuestos y gastos incluidos.

*Garantía provisional:* 80.383 pesetas.

*Proposiciones:* Se presentarán en la Secretaría Municipal, dentro del plazo de veintiséis días naturales siguientes a la última publicación de este anuncio, en sobre cerrado y firmado por el licitador.

Asimismo deberán presentarse en un segundo sobre los siguientes documentos:

- Documento Nacional de Identidad.
- Copia de escritura de constitución y poder notarial en los casos de representación.
- Declaración responsable de capacidad y compatibilidad para contratar.
- Documentación justificativa de cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Recibo de constitución de la garantía provisional.

#### MODELO DE PROPOSICION:

"D. ...., con domicilio en ..... y DNI núm. ...., en nombre propio (o en representación de ....., conforme acredito con poder notarial bastante), tomo parte en la subasta para la contratación de la obra "Renovación y ampliación de las redes de abastecimiento y saneamiento en Triollo", con sejección al pliego de condiciones y opto a su adjudicación por el precio (I.V.A., honorarios, proyecto, dirección de obra incluido) de .... (en letra y en cifra) pesetas.

Apertura de ofertas: A las trece horas del primer día hábil siguiente, que no sea sábado, al día en que finalice el plazo de presentación.

Triollo, 19 de octubre de 1998. - El Alcalde, Joaquín Sierra.

3951

## V E L I L L A D E L R I O C A R R I O N

### E D I C T O

Aprobado provisionalmente, por el Pleno de este Ayuntamiento, el expediente de modificación y, en su caso, de imposición, suprimiendo y sustituyendo el equivalente precio público, así como la ordenación de las siguientes TASAS, como consecuencia de la aprobación de la Ley 25/98 de 13 de julio que modifica, parcialmente la Ley 39/98:

- A). - Por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local (art. 20.3, de la Ley 39/88). (Todas ellas sustituyen a los precios públicos que se suprimen):
- Vertido y desagüe de canalones y otras instalaciones análogas.

- Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales, escombros, etc.
  - Entrada de vehículos.
  - Ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública. (Tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas, etc., incluido postes, cables, palomillas, etc.).
  - Instalaciones de quioscos en la vía pública,
  - Instalaciones de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, incluidos callejeros y ambulantes.
  - Portadas, escaparates y vitrinas.
  - Elementos constructivos cerrados terrazas miradores balcones etc.
- B). - Por prestación de servicios o realización de actividades administrativas de competencia local. (Art. 20.4, de la Ley 39/88):
- Licencia de apertura de establecimientos (modificación parcial) -Casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas o análogas (sustituye equivalente precio público que se suprime).
  - Cementerio (modificación parcial).
  - Servicio de alcantarillado (modificación parcial).
  - Recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento, etc. (modificación parcial).
  - Distribución domiciliaria de agua potable (sustituye equivalente precio público que se suprime).
  - Autorización para utilizar en placas patentes y otros distintivos análogos el escudo de la entidad local (modificación parcial).
  - Servicio de prevención y extinción de incendios prevención de ruinas derribos salvamentos, limpieza de saneamientos de particulares limpieza de nieve y otros análogos. (modificación parcial).
  - Confección de documentos cobratorios y recaudación de tributos a otras entidades públicas. (modificación parcial).
  - Ayudas a domicilio (modificación parcial).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17. 1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de treinta días, para que durante el mismo los interesados a que se refiere el artículo 18 de la citada Ley puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Velilla del Río Carrión, 28 de octubre de 1998. - El Alcalde, Félix Bonillo González.

3994

## V E L I L L A D E L R I O C A R R I O N

### E D I C T O

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 27 de octubre pasado, aprobó el expediente de modificación de créditos número dos de 1998, que se expone al público durante quince días, según exigen los artículos 150 y 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En dicho plazo, los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones.

Velilla del Río Carrión, 28 de octubre de 1998. - El Alcalde, Félix Bonillo González.

3991



**VERTAVILLO****EDICTO**

Por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de octubre de 1998, se aprobó provisionalmente el expediente de modificación al presupuesto de gastos por Suplemento de Crédito 2/98.

Dicho expediente se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, a efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas a sus derechos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vertavillo, 22 de octubre de 1998. - El Alcalde, Alfonso Asensio Calvo.

3999

**VILLAHAN****EDICTO**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se hace público el Presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1998, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

**INGRESOS***A) Operaciones corrientes*

1	Impuestos directos .....	2.900.000
2	Impuestos indirectos .....	450.000
3	Tasas y otros ingresos .....	2.500.000
4	Transferencias corrientes .....	2.650.000
5	Ingresos patrimoniales .....	1.550.000

*B) Operaciones de capital*

7	Transferencias de capital .....	550.000
9	Pasivos financieros .....	250.000
	<b>TOTAL .....</b>	<b>10.800.000</b>

**GASTOS***A) Operaciones corrientes*

1	Gastos de personal .....	3.070.000
2	Gastos en bienes corrientes y servicios ...	4.830.000
3	Gastos financieros .....	20.000
4	Transferencias corrientes .....	1.150.000

*B) Operaciones de capital*

6	Inversiones reales .....	1.100.000
7	Transferencias de capital .....	550.000
9	Pasivos financieros .....	100.000
	<b>TOTAL .....</b>	<b>10.800.000</b>

Asimismo y conforme dispone el art. 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla del personal de este Ayuntamiento, que es el que a continuación se detalla:

*Personal funcionario:*

- Denominación del puesto: Secretaría - Intervención.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, puede interponerse recurso Contencioso - Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

Villahán, 24 de septiembre de 1998. - El Alcalde, Eliecer Rebollo.

3839

**VILLAMURIEL DE CERRATO****EDICTO**

Aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento el expediente de modificación y, en su caso, de imposición, suprimiendo y sustituyendo el equivalente precio público, así como la ordenación de las siguientes TASAS, como consecuencia de la aprobación de la Ley 25/98 de 13 de julio que modifica, parcialmente la Ley 39/88, así como la modificación de tarifas de las Ordenanzas Fiscales que luego se dirán y la derogación expresa de las Ordenanzas Fiscales que también se citarán:

- A). - Por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local (art. 20.3, de la Ley 39/88). (Todas ellas sustituyen a los precios públicos que se suprimen):
- Ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas y veladores.
  - Dirección de obras por técnicos al servicio del Ayuntamiento.
  - Por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público y rodaje cinematográfico.
  - Venta ambulante.
  - Ocupación de terrenos de uso público por mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas.
  - Apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público o cualquier remoción del pavimento o aceras de la vía pública.
  - Instalación de quioscos en la vía pública.
  - Ocupación de subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.
  - Asistencia a actividades culturales organizadas por el Ayuntamiento de Villamuriel de Cerrato en la Casa Municipal de Cultura Jesús Meneses.
  - Por el uso de la Casa Municipal de Cultura Jesús Meneses de Villamuriel de Cerrato, o cualquiera de sus dependencias por particulares, empresas, asociaciones, etc., para actividades propias de dicho centro cultural.
- B). - Por prestación de servicios o realización de actividades administrativas de competencia local (Art. 20.4, de la Ley 39/88):
- Recogida domiciliaria de basura (modificación parcial).
  - Suministro de agua (sustituye equivalente precio público que se suprime).
  - Piscina Municipal (sustituye equivalente precio público que se suprime).
  - Acometida a la red de abastecimiento y saneamiento.
  - Cementerio municipal.
  - Inspección de calderas de vapor, motores, transformadores, ascensores, montacargas y otros aparatos e instalaciones análogas y de establecimientos industriales y comerciales.
  - Concesión de licencias urbanísticas (modificación parcial).
  - Concesión de licencias de actividad (modificación parcial).
  - Recaudación del recargo provincial sobre el Impuesto sobre actividades económicas y otros tributos.
  - Retirada y transporte de vehículos abandonados en la vía pública (modificación parcial).
  - Expedición de informes por la Policía Local a instancia de parte (modificación parcial).
- C) Ordenanzas cuyas tarifas se modifican:
- c-1) TASAS:
- c.1.1) Recogida de basura.



- c.1.2) Acometida a la red de abastecimiento y saneamiento.
- c.1.3) Cementerio municipal.
- c.1.4) Licencias urbanísticas.
- c.1.5) Licencias de actividad.
- c.1.6) Retirada y transporte de vehículos abandonados en la vía pública.
- c.1.7) Expedición de informes por la Policía Local a instancia de parte.
- c.1.8) Piscina municipal.
- c.1.9) Ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas y veladores.
- c.1.10) Suministro de agua.
- c.1.11) Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público y rodaje cinematográfico.
- c.1.12) Venta ambulante.
- c.1.13) Ocupación de terrenos de uso público por mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.
- c.1.14) Apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público, o cualquier remoción del pavimento o aceras de la vía pública.
- c.1.15) Instalación de quioscos en la vía pública.
- c.1.16) Ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.
- c.1.17) Uso de la Casa Municipal de Cultura Jesús Meneses de Villamuriel de Cerrato, o cualquiera de sus dependencias, por particulares, empresas, asociaciones, etc., para actividades propias de dicho centro cultural.

c. 2) IMPUESTOS:

- c.2.1) Impuesto sobre actividades económicas.

D) Ordenanzas cuya derogación expresa se propone:

- Inspección de calderas de vapor, motores, transformadores, ascensores, montacargas y otros aparatos e instalaciones análogas y de establecimientos industriales y comerciales.
- Recaudación del recargo provincial sobre el Impuesto sobre actividades económicas y otros tributos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de treinta días hábiles, para que durante el mismo los interesados a que se refiere el artículo 18 de la citada Ley puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Villamuriel de Cerrato, 28 de octubre de 1998. - El Alcalde, Rafael Vázquez Sedano.

3995

## VILLAMURIEL DE CERRATO

### A N U N C I O

A los efectos de lo dispuesto en el art. 150. de la Ley 39/88 de 28 de diciembre al que se remite el art. 158.2 de la misma Ley, y el art. 20.1 al que se remite el art. 38.2 del Real Decreto 500/90 de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Secretaría de esta Corporación se halla expuesto al público expediente de suplementos de créditos no. 1/98 que afecta al vigente

Presupuesto de esta Corporación, financiado con el remanente líquido de Tesorería disponible procedente de la liquidación del Presupuesto de este Ayuntamiento de 1997.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones durante quince días hábiles a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia de Palencia.

Villamuriel de Cerrato, 28 de octubre de 1998. - El Alcalde, Rafael Vázquez Sedano.

3996

## VILLAMURIEL DE CERRATO

### Anuncio de subasta

Aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión de 27 de octubre de 1998, el pliego de condiciones que ha de regir la subasta en procedimiento abierto para la enajenación del bien consistente en 570,65 m.<sup>2</sup> de solar en Avda. de Portugal a segregar de finca matriz de 620,65 m.<sup>2</sup>, se expone al público durante un plazo de ocho días contados a partir del siguiente de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta, aunque la licitación se posponga cuando resulte necesario, en caso de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

*Objeto:*

- La venta del bien patrimonial citado anteriormente y que figura detalladamente descrito en Pliego de Condiciones.

*Tipo:*

- 12.515.098 pesetas, mejorado al alza.

*Fianzas:*

- Provisional: 250.302 pesetas.
- Definitiva: 4% del remate.

*Presentación de proposiciones:*

- En la Secretaría del Ayuntamiento, de nueve a catorce horas, durante el plazo de veintiséis días naturales contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

*Apertura de proposiciones:*

- En el Salón de actos del Ayuntamiento, a las doce horas del tercer día hábil a aquél en que finalice el plazo de presentación de plicas.

*Modelo de Proposición:*

- El que figura en el pliego de condiciones.

Villamuriel de Cerrato, 28 de octubre de 1998. - El Alcalde, Rafael Vázquez Sedano.

3997